



**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Sabanalarga, 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.** Sabanalarga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2021-00059-00
<b>DEMANDANTE</b>	ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG
<b>DEMANDADOS</b>	MATILDE ARIZA JIMENEZ PERSONAS INDETERMINADAS

#### ASUNTO

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovido a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG, en contra de la señora MATILDE ARIZA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR.

#### ANTECEDENTES

La presente DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG, en contra de la señora MATILDE ARIZA JIMENEZ Y DE AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO DISTINGUIDO A FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 045-57350, nos correspondió por reparto y una vez revisada en su contenido al verificarse que reunía los requisitos de ley, el despacho procedió a admitirla con auto de fecha 21 de octubre de 2022, en el que entre otras ordenaciones, se dispuso el emplazamiento de la demandada y de aquellas personas indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el predio en disputa, acto que se surtió por Secretaría de este Juzgado, mediante registro efectuado el día 3 de noviembre de 2022

Una vez vencido el termino de traslado y como quiera que no concurrió ninguna persona emplazada al proceso, con auto de fecha 1 de septiembre de 2022, se procedió a designar en representación como de curador ad litem, al Dr. JOHAN DE JESUS ZAMBRANO TORRES, quien se notificó virtualmente y contestó la demanda sin proponer excepción alguna en aras de enervar las pretensiones de la demanda.

#### CONSIDERACIONES:

Refiere el Inciso 1 del Artículo 372 del C.G.P., que:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”*

Pues bien, como quiera que se encuentra integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario y que el Dr. JOHAN DE JESUS TORRES ZAMBRANO, en condición de curador ad-litem de la señora MATILDE ARIZA JIMENEZ, al igual que el de las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó del auto admisorio de la demanda y solo contestó la demanda sin proponer excepción alguna en aras de enervar sus pretensiones, es menester a la luz del Artículo precedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el ya referido artículo 372 del Código General del Proceso.

En cuanto a las pruebas recaudadas en el expediente, se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y las allegadas con posterioridad al interior del instructivo. Asimismo, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

Con relación a las solicitadas por la parte demandante, se escucharán en declaración jurada a los señores ALFREDO MERCADO ROLONG y LUIS ALFREDO ANGULO ROLONG, quienes deberán rendir su declaración sobre lo que sepan y les conste respecto al asunto en debate.

De conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se le practicará interrogatorio a la parte demandante, señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG.

Así mismo, se oficiará al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Subsecretaria de Atención y Prevención de Desastres del Departamento del Atlántico, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, Secretaría General del departamento del Atlántico, Secretaria de Planeación Municipal de Sabanalarga, a fin de que manifiesten, las razones por las que no han allegado al proceso la información solicitada respectivamente en el ámbito de sus funciones. En caso de que hubiera sido remitida, se le solicita allegarla nuevamente con destino a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO;** Señálese la fecha del treinta (30) de noviembre de 2023, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La mencionada diligencia se llevará a cabo de manera presencial.

**SEGUNDO:** CITESE en la fecha y hora antes mencionada, a la parte demandante, señora ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG; a fin de que absuelva interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.

**TERCERO:** CITESE a los señores ALFREDO MERCADO ROLONG y LUIS ALFREDO ANGULO ROLONG, a fin de ser escuchados en declaración jurada en la fecha y hora indicada en el numeral 1º de la parte resolutive del presente proveído.

**CUARTO:** SEÑÁLESE la fecha del 7 de diciembre de 2023, a las 9:30 a.m., para la práctica de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de la presente demanda, ubicado en la calle 27 número 22-24, barrio avenida ribón del municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico. Las expensas y honorarios que se generen por el experticio técnico, serán asumidos directamente por la parte demandante.

**QUINTO:** Para la identificación física, medidas y linderos, características, mejoras realizadas, tiempo de construcción y el avalúo del bien inmueble, designese al perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.689.346 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. A08172004-79689346 de la Sociedad de Arquitectos del Atlántico – Consejo Profesional Nacional de Arquitectura, quien funge como perito designado de la lista de auxiliares, para que asista en la fecha hora señalada para la práctica de la aludida diligencia. Líbrese el oficio de comunicación.

**SEXTO:** OFICIECE al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Subsecretaria de Atención y Prevención de Desastres del Departamento del Atlántico, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, a la Secretaría General del departamento del Atlántico y a la Secretaria de Planeación Municipal de Sabanalarga, a fin de que manifiesten, porque no han allegado al proceso la información solicitada respectivamente en el ámbito de sus funciones, y en caso de que hubiera sido respondida, se le solicita allegarla nuevamente con destino a este proceso. Por secretaria, líbrese los oficios de rigor.

**SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia a las partes, a los testigos, a curador ad litem y al perito designado, a través de los correos electrónicos, [andreamercado1305@gmail.com](mailto:andreamercado1305@gmail.com), [alfonsomartinez478@gmail.com](mailto:alfonsomartinez478@gmail.com), [alfredomero19@gmail.com](mailto:alfredomero19@gmail.com), [luisarolong35@gmail.com](mailto:luisarolong35@gmail.com), [juankoronado@gmail.com](mailto:juankoronado@gmail.com) y [johanjesus2015@hotmail.com](mailto:johanjesus2015@hotmail.com)

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 164, el 23 de noviembre de 2023



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d27350708354fbce1e4ac4294b84ae7ebce21ddda7f75980b9a3f727966765**

Documento generado en 22/11/2023 04:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**